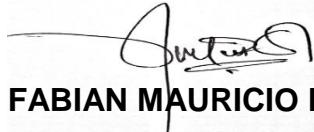


CONSTANCIA DE SECRETARIA: octubre 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud radicada con el número 2021-00381-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **925**
Proceso: Aprehensión de Garantía Mobiliaria
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANGELA PATRICIA AVENDAÑO TORRES
Radicado: 2021-00381-00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria instaurada por conducto de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANGELA PATRICIA AVENDAÑO TORRES, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que, en el término de cinco días, aporte el certificado de tradición del vehículo dado en garantía, con una fecha de expedición no superior a un mes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por conducto de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANGELA PATRICIA AVENDAÑO TORRES**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente trámite al Dr. **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.146, portador de la T.P. 333.822 del C.S.J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

